“S U M A R I O”

DECRETO Nº 2338/2010: Ordenanza Nº 13115/2010, Establécese las condiciones y requisitos específicos para autorizar Solicitudes de Factibilidad y/o de Habilitación y/o de Uso de Suelo y el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales en los siguientes rubros: Bar - Café Bar- Copetín al paso – Parrilla – Restaurante – Pizzería – Cantina – Billar – Pool – Rotisería

* * *

El presente trabajo es elaborado por:

Jefatura de Gabinete

Subsecretaria de Asistencia Técnica

Departamento Boletín y Digesto Municipal

Dependiente del

Sr. Intendente Lic. Lucas Hernán Ghi

DECRETO Nº 2338 /2010

Morón, 26 de Noviembre de 2010

VISTO:

La Ordenanza Nº 13115/2010 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 25 de Noviembre del año 2010, el expediente Nº 4079-20930/10-0 D.E.– 69704/10 H.C.D. y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 108º, inciso 2º de la Ley Orgánica de las Municipalidades, establece como atribución del Departamento Ejecutivo, el promulgar y publicar las disposiciones del Honorable Concejo Deliberante.

Que en virtud de lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DEL PARTIDO DE MORÓN

DECRETA:

ARTICULO 1º: Promúlgase la Ordenanza Nº 13115/2010, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante en Sesión Ordinaria celebrada el día 25 de Noviembre del año 2010, cuyo texto se transcribe:

"Artículo 1º: Establécese las condiciones y requisitos específicos para autorizar Solicitudes de Factibilidad y/o de Habilitación y/o de Uso de Suelo y el régimen de funcionamiento de los establecimientos comerciales en los siguientes rubros: Bar - Café Bar- Copetín al paso – Parrilla – Restaurante – Pizzería – Cantina – Billar – Pool – Rotisería, en las "Áreas Particularizadas" que se delimitan a continuación:

a) La Zona AC – Área Central Castelar, de acuerdo al Plano de zonificación del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones.
b) La Zona R.T.M.A. de Castelar – Residencial de Transición Media Alta, de acuerdo al Plano de zonificación del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones.
c) La Zona de Castelar Norte comprendida por los ejes de las calles: Santa Rosa - General Eduardo Munilla – Lobos – Vías del Ferrocarril Domingo Sarmiento – Santa Rosa.
d) Av. Pte. Perón entre Lambaré y Echeverría."

"Artículo 2º: Sin perjuicio de las "Áreas Particularizadas" dispuestas por el artículo precedente, para los casos en que por la ubicación del local, de conformidad a la "Grilla General de Usos" y al Plano de zonificación del Código de Ordenamiento Urbano y Normas Reglamentarias de Construcciones, correspondiera encuadrar la actividad como "Uso prohibido" o "Uso condicionado" o "Uso compatible", prevalecerá esa norma por ser la más restrictiva."

"Artículo 3º: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo que antecede, no se podrán habilitar los siguientes rubros: Bar – Café bar – Copetín al paso – Parrilla – Restaurante – Pizzería – Cantina – Billar - Pool – Rotisería – Locales de Recreación Clase "D" y toda actividad similar donde vendan, expendan, depositen y/o exhiban a cualquier título y en cualquier hora del día bebidas alcohólicas en las Villa Sarmiento zonificada como RMA y RMA-RE:

- Area A (sur de Av. Pte. Perón) delimitadas por las calles desde Pte. Perón y Fray Lamas (ambas veredas), Cnel. Pedro Toscano (ambas veredas), Juan Chassaing hasta Pte. Perón.
- Area B (norte de Av. Pte. Perón) desde Pte. Perón, Echeverría (ambas veredas), O´Connor (ambas veredas), Emilio Mitre (ambas veredas) hasta Av. Pte. Perón."

"Artículo 4º: Las actividades de las casas de comida con permanencia de público en el lugar, que se instalen en locales ubicados en las zonas mencionadas en el artículo 1º como "Áreas Particularizadas", serán consideradas exclusivamente dentro de los siguientes rubros, comprendiendo las siguientes actividades:

a) Restaurante / Parrilla / Fonda / Cantina: Establecimiento comercial en el cual se preparan y expenden comidas calientes y frías, así como bebidas con o sin alcohol, para ser consumidas en el lugar.
b) Pizzería: Establecimiento comercial en el cual se elabora pizza, fainá, empanadas, sus asimilados y se expenden bebidas con o sin alcohol e infusiones, para ser consumidas en el lugar o para llevar.
c) Bar - Café Bar: Establecimiento comercial en el cual se sirven bebidas con o sin alcohol, infusiones, jugo de frutas o leche y derivados, masas y sándwichs, para ser consumidos en el lugar.
d) Copetín al Paso: Establecimiento comercial en el cual se sirven bebidas con o sin alcohol, infusiones, jugo de frutas o leche y derivados, masas y sándwichs. La permanencia de los clientes en el lugar es por un corto período de tiempo, siendo su actividad la atención en la barra, no pudiendo contar con mesas en el interior del local ni en la vía pública.
e) Rotisería: Local donde se prepararan comidas frías y calientes, se efectúa su venta y los mismos no son consumidos en el lugar.

"Artículo 5º: Los comercios ubicados en las "Áreas Particularizadas" delimitadas por la presente Ordenanza, que desarrollen las actividades indicadas en el artículo que antecede, deben contar con una superficie mínima de 100.00 m² (cien metros cuadrados) cubiertos, incluyendo salón comedor, cocina, sanitarios y dependencias auxiliares y reunir las siguientes condiciones mínimas:

- Salón Comedor:
  - Paredes: revocadas y pintadas con pintura impermeable.
  - Pisos: de baldosa, mosaico, cerámica, parquet o madera machihembrado.
  - Cielorrasos: de yeso, a la cal o material impermeable liso e incombustible o de madera con tratamiento ignífugo.
  - Puertas interiores con cierre automático.
  - Guardarropas o perchas.
  - Superficie mínima del salón: 60.00 m² (sesenta metros cuadrados) cubiertos."
- Sector Cocina:
  - Ventilación e iluminación reglamentaria; tendrán la amplitud conforme a la importancia del establecimiento, mínimo 6.00 m² (seis metros cuadrados) y contar con renovación de aire mecánica tres veces por hora a razón de 10.00 m³ (diez metros cúbicos) por cada persona que trabaje en la misma.
  - Lado mínimo 2.00 m (dos metros).
  - Pisos y paredes impermeables hasta una altura de 2.00 m (dos metros).
  - Cielorrasos lisos, sin molduras e incombustibles.
  - Puertas y ventanas con cierre hermético y tela mosquitero.
  - Fogones y hornallas revestidos con material impermeable de fácil limpieza.
  - Piletas con artefactos conectados a agua fría y caliente.
  - Chimeneas, hornos y hogares instalados conforme a normas vigentes.

- Servicios de salubridad e higiene:
  - Caballeros:

    Hasta 15 sillas: 1 (uno) inodoro, 1 (uno) lavabo y 1 (uno) mingitorio.

De 16 a 30 sillas: 2 (dos) inodoros, 2 (dos) lavabos y 2 (dos) mingitorios, agregándose uno cada 15 sillas.

- Damas:

  Hasta 15 sillas: 1 (uno) inodoro y 1 (uno) lavabo.

  De 16 a 30 sillas: 2 (dos) inodoros y 2 (dos) lavabos, agregándose uno de ambos cada 15 sillas.

Para determinar los artefactos mínimos con que deberá contar cada establecimiento, se establece una equivalencia de 2.00 m² (dos metros cuadrados) de local por cada silla. En todos los casos, cuando se superen las 30 sillas, el área competente en bromatología evaluará los servicios de salubridad para damas y caballeros a requerir. Asimismo, los sanitarios siempre deberán estar vinculados en forma directa por medio de antebaño a los sectores de acceso público, y también asegurar la accesibilidad de personas con capacidades motrices diferentes.

- Vestuarios para el personal.
- Libretas sanitarias.
- Análisis de agua de contar con el suministro de agua corriente o agua de pozo, con tanque intermediario. Cuando se acredite fehacientemente que posee servicio de agua corriente directa, se exceptuará de dicho análisis.
- Constancia de desinfección periódica, según normativa vigente.
- Cumplimentar la Ordenanza Nº 11989/09.
- Servicios de Seguridad: Estudio antisiniestral realizado por profesional en la materia, donde conste carga de fuego, cálculo de evacuación y plano de ubicación de los elementos de prevención contra incendios.”

“Artículo 6º: Dentro de las áreas particularizadas descriptas en los artículos 1º y 2º de la presente norma, los locales que expenden bebidas deberán identificar de manera indeleble el recipiente previsto para su consumo con el nombre de fantasía con el que se identifica el local. Para la aplicación de este artículo se considerarán las mesas autorizadas en vereda como ubicadas en el interior del local.”

“Artículo 7º: Los locales de esparcimiento nocturno deberán colaborar con la difusión de los programas del sector público de carácter preventivo que se instrumentaren con relación a temas de convivencia, salud y seguridad.”

“Artículo 8º: Todo trámite que represente una modificación de la habilitación comercial otorgada, a saber, enunciativamente: anexo o actualización de rubro, ampliación o reducción de superficie o cambio de titularidad, sólo podrá realizarse si previamente se verifica el cumplimiento de la “Grilla General de Usos” y zonificación del Código de Ordenamiento Urbano y de todos los requisitos y condiciones que establece la presente reglamentación y el Régimen General de Habilitaciones vigente.”

“Artículo 9º: Entiéndase como Café, Salón de té, Bar Lácteo y Confitería al establecimiento comercial en el cual se elaboran y expenden masas, sándwichs y similares, se expenden bebidas sin alcohol, infusiones, jugos de frutas, leche y sus derivados.
Se eximirá de contar con cocina, cuando únicamente despache alimentos previamente elaborados (tortas, café, sándwichs y masas), debiendo contar con un sector diferenciado y exclusivo a tal efecto, que deberá cumplir con las condiciones higiénicos sanitarias y salón comedor para el consumo en el local.”

"Artículo 10: Prohíbese a los titulares de las actividades que se encuentren en las zonas mencionadas en el artículo 1º de la presente Ordenanza:

a) Contar con instalaciones de equipos electrónicos de música, permitiéndose exclusivamente televisores, sin amplificador de sonido.

b) Los bailes públicos y/u ocasionales.

c) Todo tipo de atracciones que se encuentren tipificadas en las categorías de los locales de recreación."

"Artículo 11º: Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por el Código de Faltas Municipales y Régimen Municipal de Faltas."

"Artículo 12º: Deróguense las Ordenanzas Nº 6495/04 y 9260/07."

"Artículo 13º: Deróguese el inciso 1) del artículo 8º de la Ordenanza Nº 4035/01."

"Artículo 14º: La presente entrará en vigencia a partir de su promulgación."

"Artículo 15º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo."

"Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mi diez."

"FIRMADO: Lic. José María Ghi, Secretario del Honorable Concejo Deliberante – Don Juan Manuel Le Bas, Presidente del Honorable Concejo Deliberante".

ARTICULO 2º: Refrendarán el presente Decreto los Secretarios de Gobierno y Seguridad Ciudadana y de Economía y Finanzas.

ARTICULO 3º: Regístrese. Comuníquese. Publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

LIC. LUCAS HERNÁN GHI

C.P. Eduardo Daniel Aseff - Sr. Diego Spina

*** * ***